

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

129 JUN 2022

REF. PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD,
2019-00618

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta la publicación de emplazamiento de los parientes por línea materna y paterna del menor de edad involucrado en la Litis.
2. SEÑALAR la hora de las 2:30 del día 15 del mes de Noviembre del año 2022, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

